

September 2020

Intermediary Liability Survey

Latin America

Community Contribution
Contribución de la comunidad

Editors

Diego R. Canabarro
Paula Corte Real



Table of Contents

Executive Summary	3
Resumen ejecutivo	4
Country Profiles	5
Bolivia	5
Brasil	9
Chile	11
Colombia	14
Ecuador	23
México	26
República Dominicana	30
Venezuela	32
Suggested Next Steps	34
Sugerencias para los próximos pasos	35
ANNEX I - Full Questionnaire (English)	36
ANNEX II - Cuestionario completo (Spanish)	38

Executive Summary

This report is a product of a crowdsourcing exercise designed to map current existing intermediary liability regimes in Latin American countries. Such an exercise was conducted with the full support of the Internet Society Community (chapter leaders and members) in the region. The process was developed in three stages: (1) a questionnaire (displayed in Annexes I and II) was generated in consultation with chapter leaders in April¹; (2) all chapter leaders in Latin American countries were invited to respond but only one chapter met the deadline – May 30th; and (3) then the questionnaire was reopened to chapter members at-large until June 30th.

The questionnaire was responded 135 times, by people from 18 Latin American countries²: 105 respondents only added their names and contact information to the form; 22 responses provided partial answers; and 8 responses presented a more detailed description of rules and regulations that can affect intermediary liability in the following jurisdictions: Bolivia, Brazil, Colombia, Chile, the Dominican Republic, Ecuador, Mexico and Venezuela.

The eight country profiles presented in this report provide an up-to-date snapshot of the complex regulatory landscape that applies directly or indirectly to Internet intermediaries in some countries of Latin America. The majority of them still rely on more general administrative, civil and criminal norms that apply more or less uniformly to Internet intermediaries. Liability is generally associated with editorial behavior and copyright regimes are commonly applied (even if they do not have rules specific designed for Internet intermediary). General telecommunications regulations seem to be the common feature across the different countries surveyed, and Chile is a highlight due to its longstanding network neutrality rules that impose certain penalties for intermediaries who interfere with the free flow of data at the level of the infrastructure. Brazil is the only country among those listed below that has a specialized intermediary liability regime designed for Internet access providers and Internet application providers (which grants providers with certain degree of immunity in relation to third-party content).

Additionally to that, the process helped us identify a group of people (bearing in mind those who provided partial & complete answers to the survey) that can be consulted and mobilized in the future for policy and community engagement as well as advocacy activities to promote and defend the importance of intermediary liability for the Internet Way of Networking. In order to achieve those goals, a suggested way forward might involve the formation of country/chapter-level specialized working groups to: a) review and expand the information comprised in individual country profiles generated during the first iteration of this exercise; b) receive additional training and work among themselves to inspire and collaborate with other chapters in the region; and c) be invited to develop additional activities and resources around the topic of intermediary liability in Q4.

An additional step to be taken can involve the replication of the process described above in other regions as a way of identifying other individuals and groups that can help the Internet Society increase its amount of information and knowledge about intermediary liability all over the World (leveraging our community to serve as a valuable source of input to other mapping exercises, such as Stanford's University World Intermediary Liability Map).

¹ We are very thankful to Roberto Zambrana (ISOC Bolivia), German Fajardo (ISOC Colombia) and Flávio Wagner (ISOC Brasil) for their valuable support in the production of the questionnaire.

² Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Mexico, Panama, Paraguay, Peru, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay, Venezuela.

Resumen ejecutivo

El presente informe es producto de un ejercicio de recopilación de información diseñado para trazar un mapa de los regímenes de responsabilidad de los intermediarios que existen actualmente en los países de América Latina. Ese ejercicio se llevó a cabo con el total apoyo de la comunidad de la Internet Society (líderes y miembros de los capítulos) de la región. El proceso se desarrolló en tres etapas: 1) se generó un cuestionario (que figura en los anexos I y II) en consulta con los dirigentes de los capítulos en abril; 2) se invitó a todos los dirigentes de los capítulos de los países de América Latina a contestar la encuesta, pero sólo uno de ellos cumplió con el plazo establecido, a saber, el 30 de mayo; y 3) a continuación se volvió a abrir el cuestionario a los miembros de los capítulos en forma general, hasta el 30 de junio.

El cuestionario fue respondido 135 veces, por personas de 18 países de América Latina: 105 de los que respondieron sólo agregaron sus nombres e información de contacto al formulario; 22 contribuciones proporcionaron respuestas parciales; y 8 respuestas presentaron una descripción más detallada de las normas y reglamentos que pueden afectar a la responsabilidad de los intermediarios en las siguientes jurisdicciones: Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, República Dominicana y Venezuela.

Los ocho perfiles de países presentados en este informe proporcionan una visión actualizada del complejo panorama normativo que se aplica directa o indirectamente a los intermediarios de Internet en algunos países de América Latina. La mayoría de ellos siguen basándose en normas administrativas, civiles y penales más generales que se aplican de manera más o menos uniforme a dichos intermediarios. La responsabilidad se asocia generalmente con el comportamiento editorial y los regímenes de derecho de autor se aplican comúnmente (aunque no tengan normas específicas diseñadas para los intermediarios de Internet específicamente). Las normas generales de telecomunicaciones parecen ser el rasgo común en los distintos países estudiados, y Chile es un caso destacado debido a sus normas de neutralidad de la red de larga data que imponen ciertas sanciones a los intermediarios que interfieren en la libre circulación de datos a nivel de la infraestructura. Brasil es el único país, entre los que se enumeran a continuación, que cuenta con un régimen especializado de responsabilidad de los intermediarios diseñado para los proveedores de acceso a Internet y los proveedores de aplicaciones de Internet (que concede a los proveedores cierto grado de "inmunidad" en relación con el contenido de terceros).

Además, el proceso nos ayudó a identificar un grupo de personas a nivel de país/capítulo (teniendo en cuenta sólo a los que respondieron parcial y completamente a la encuesta) que pueden ser consultadas y movilizadas para participar de actividades futuras de desarrollo de políticas y acciones de la comunidad, así como para realizar actividades de promoción y defensa de la importancia de la responsabilidad de los intermediarios para "la forma de creación de redes de Internet". A fin de alcanzar esos objetivos, se sugiere que el camino a seguir consista en la formación de grupos de trabajo especializados a nivel de país/capítulo para: a) revisar y ampliar la información contenida en los perfiles individuales de los países generados durante la primera iteración de este ejercicio; b) recibir capacitación adicional y trabajar entre ellos para inspirar y colaborar con otros capítulos de la región; y c) ser invitados a desarrollar actividades y recursos adicionales en torno al tema de la responsabilidad de los intermediarios en el 4º trimestre de 2020.

Un paso adicional también puede consistir en la réplica del proceso descrito anteriormente en otras regiones como una forma de identificar a otras personas y grupos que puedan ayudar a la Internet Society a incrementar su acervo de información y conocimiento sobre la responsabilidad de los intermediarios en todo el mundo (aprovechando nuestra comunidad para que sirva de valiosa fuente de información para otras iniciativas de mapeo, como por ejemplo el Mapa Mundial de la Responsabilidad de los Intermediarios de la Universidad de Stanford).

Country Profiles

Bolivia

ROBERTO ZAMBRANA FLORES y FÉLIX FABIAN ESPINOZA VALENCIA

rzambrana@gmail.com; ff.espinoza@acad.ucb.edu.bo

(contribución de ISOC Bolivia)

1) ¿Los intermediarios son responsables por las actividades en línea, desarrolladas por los usuarios?

Servicio de Acceso a Internet (e.g.: Proveedores de Servicios de Internet fija o móvil)

¿Cómo se regula esta temática?

En principio tienen responsabilidad administrativa, y en el caso, como en cualquier otro régimen jurídico, de manera alterna puede ser susceptibles de responsabilidad civil, penal o ejecutiva, esto en base al siguiente marco jurídico:

- Ley 164 general de telecomunicaciones y TIC y decretos reglamentarios (Decretos Supremos 1793 y 1391)
- Ley 1178 de administración y control gubernamental SAFCO (régimen público)
- Decreto Supremo 27330 simplificación de trámites
- Decreto Supremo 0071 que crea la autoridad de fiscalización de control social de telecomunicaciones y transportes (ATT)
- Ley 777 Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado
- Decreto Supremo 3251 Aprueba el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico, Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos y establece aspectos complementarios para la implementación de ambos planes. + Plan de implementación de software libre y estándares abiertos + plan de implementación de gobierno electrónico
- Decreto Supremo 26553 crea la agencia de desarrollo de la sociedad de la información boliviana (ADSIB) encargada de: nic.bo, firma y certificaciones digitales y repositorio de software libre (con normativas reglamentarias sobrevivientes)
- Decreto Supremo 3525 Establece la Política de Atención a la ciudadanía: Bolivia a tu Servicio y el Portal de Trámites del Estado: Normar el Archivo digital, la interoperabilidad y la tramitación digital.
- Ley 2341 del procedimiento administrativo
- Ley 2027 Estatuto del funcionario público
- Decreto Supremo 25749 Estatuto del funcionario público
- Ley 453 de usuario y consumidor
- Ley 341 de participación ciudadana y control social
- Código civil
- Ley 439 código procesal civil

Anótese específicamente el artículo 9 (responsabilidad) de la Ley 1080 de ciudadanía digital que señala que las y los administrados son responsables del uso y manejo de sus credenciales para el ejercicio de la ciudadanía digital. Existe, en tal sentido, en toda entidad pública una “oficina del consumidor” (ODECO) en la que se

puede realizar la reclamación correspondiente, incluidos intermediarios responsables de la actividad en línea. Téngase presente que, menos de la mitad de las entidades públicas han habilitado formularios en línea, incumpliendo normativa actual, en el contexto en el que, en los últimos 5 años se han elaborado planes de implementación en materia de seguridad de la información, y una política de estado de “soberanía tecnológica” (Ley 650).

Máxime, que en las 3 figuras (servicios de acceso, de infraestructura y proveedores) con matices que hacen al principio de especialidad en tanto la normativa boliviana, se adscribe a la misma normativa base con las leyes especiales señaladas línea supra.

¿Bajo que circunstancias y con qué fundamentos legales son responsables los intermediarios?

Bajo el régimen de imputabilidad, en lo civil: subjetiva, y en lo penal: objetiva (no admite responsabilidad de persona jurídica). Los fundamentos legales versan en relación a una posible responsabilidad solidaria y/o subsidiaria, en el marco del régimen administrativo y/o ejecutiva (Estatuto del funcionario público y ley del procedimiento administrativo y Ley de administración y control gubernamental). Téngase presente que, en el marco del derecho constitucional, se cuenta con acciones de defensa: de defensa, amparo, Popular, de cumplimiento y de privacidad para hacer valer derechos y garantías constitucionales.

Servicios de Infraestructura (e.g.: Alojamiento de sitios Web, Servicios en Nube, CDNs, IXPs, servicios DNS)

¿Cómo se regula esta temática?

En base de la ley 164 general de telecomunicaciones y TIC y decretos reglamentarios los servicios de infraestructura se regulan a través de decretos supremos reglamentarios, que a su vez, dan lugar a resoluciones administrativas específicas con los lineamientos, estándares, etc. para el funcionamiento óptimo desde la autoridad de fiscalización de control social de telecomunicaciones y transportes (ATT) junto con la agencia de desarrollo de la sociedad de la información boliviana (ADSIB) quién tiene a cargo el ccTLD (con un otro régimen adscrito a LACNIC y ICANN).

¿Bajo que circunstancias y con qué fundamentos legales son responsables los intermediarios?

Bajo el régimen de imputabilidad, en lo civil: subjetiva, y en lo penal: objetiva (no admite responsabilidad de persona jurídica). Los fundamentos legales versan en relación a una posible responsabilidad solidaria y/o subsidiaria, en el marco del régimen administrativo y/o ejecutiva (Estatuto del funcionario público y ley del procedimiento administrativo y Ley de administración y control gubernamental). Téngase presente que, en el marco del derecho constitucional, se cuenta con acciones de defensa: de defensa, amparo, Popular, de cumplimiento y de privacidad para hacer valer derechos y garantías constitucionales.

Proveedores de Aplicaciones y Contenidos (e.g.: Redes Sociales, Sitios Web, blogs)

¿Cómo se regula esta temática?

Actualmente no se cuenta con una normativa específica, al margen de un marco general de la Ley 164 de telecomunicaciones, que establece la remisión de cualquiera de las 4 responsabilidades: civil, penal, administrativa

y/o ejecutiva a la normativa especial correspondiente. Téngase presente que, en el marco del derecho constitucional, se cuenta con acciones de defensa: de defensa, amparo, Popular, de cumplimiento y de privacidad para hacer valer derechos y garantías constitucionales.

¿Bajo que circunstancias y con qué fundamentos legales son responsables los intermediarios?

Bajo el régimen de imputabilidad, en lo civil: subjetiva, y el lo penal: objetiva (no admite responsabilidad de persona jurídica). Los fundamentos legales versan en relación a una posible responsabilidad solidaria y/o subsidiaria, en el marco del régimen administrativo y/o ejecutiva (Estatuto del funcionario público y ley del procedimiento administrativo y Ley de administración y control gubernamental).

2) Por favor seleccione una o más opciones, en caso que los intermediarios sean responsables por incumplir en tomar acciones luego que ellos hayan sido notificados de una actividad nociva/ilegal cometida por sus usuarios.

- (X) No responder a una notificación recibida de cualquier persona.
- (X) No responder a una notificación recibida de una parte interesada.
- () No responder a una notificación recibida de una autoridad administrativa (no judicial).
- (X) No responder a una notificación recibida mediante Orden Judicial.

En caso de haber respondido más de una opción, por favor explique su respuesta.

En el ámbito administrativo y la ley del consumidor por un lado, y de participación ciudadana y control social por otro, la única opción en la que no existiría (al menos en principio) una responsabilidad sobreviniente, sería la tercera opción de “no responder a una notificación recibida por una autoridad administrativa (no judicial)” porque operaría el silencio administrativo, excepto cuando este último no se haya convertido en un proceso contencioso.

3) Tomando en cuenta la anterior respuesta (#2),

a) ¿Cuánto tiempo tienen los Intermediarios para realizar alguna acción después de haber sido notificados en cualquiera caso?

Depende. Pero en primera instancia, tiene hasta 7 días hábiles (situación que en la práctica la regla es que no se cumple).

b) ¿La ley confiere diferentes estatus a diferentes tipos de actividades ilegales (por ejemplo: pornografía infantil o cualquier otro tipo de abuso, porno venganza, terrorismo, infracción de derechos de autor)?

Si, El código niño-niña adolescente contempla de manera específica el régimen de pornografía infantil, de manera autónoma y mediante adendas a la norma penal. La Ley en contra de la trata y tráfico de personas, por su parte, también adscribe modificaciones actualizadas que robustece la actividad ilícita conexas, y la ley de derechos de autor es una de las más antiguas (Ley 1322 de 1992), no obstante tiene varias actualizaciones a través de decretos supremos y adhesiones a convenios internacionales (Ej. WIPO).

4) ¿Sabe cuáles de los intermediarios internacionales tiene oficinas en su país? Y para aquellos que sólo tienen oficinas fuera de su país, ¿hay algún medio eficaz para hacerlos cumplir la regulación local?

Bolivia no cuenta con oficinas de intermediarios internacionales. Y no existe un medio eficaz para hacer cumplir la genérica, deficiente y escasa regulación local.

*(Bolivia es uno de los pocos países de Iberoamérica que no cuenta con una ley de protección de datos personales).

Brasil

GIOVANNA MICHELATO y FLÁVIO R. WAGNER

gmichelato@gmail.com; flavio@inf.ufrgs.br

(contribución de ISOC Brasil)

1) ¿Los intermediarios son responsables por las actividades en línea, desarrolladas por los usuarios?

Servicio de Acceso a Internet (e.g.: Proveedores de Servicios de Internet fija o móvil)

¿Cómo se regula esta temática?

Está regulado por una legislación específica, el Marco Civil de Internet (Ley N° 12.965/2014).

¿Bajo que circunstancias y con qué fundamentos legales son responsables los intermediarios?

De acuerdo con las disposiciones del artículo 13 del Marco Civil de Internet, los proveedores de acceso deben mantener los registros de conexión durante un período mínimo de un (1) año, con carácter confidencial y en un entorno controlado. Si lo solicita la autoridad policial, administrativa o el Ministerio Público, este período puede ser prorrogado. Estos registros pueden ser solicitados en vía judicial, y el proveedor puede ser considerado responsable ante el tribunal si no los entrega.

Servicios de Infraestructura (e.g.: Alojamiento de sitios Web, Servicios en Nube, CDNs, IXPs, servicios DNS)

¿Cómo se regula esta temática?

Está regulado por una legislación específica, el Marco Civil de Internet (Ley N° 12.965/2014).

¿Bajo que circunstancias y con qué fundamentos legales son responsables los intermediarios?

De acuerdo con las disposiciones del artículo 13 del Marco Civil de Internet, los proveedores de acceso deben mantener los registros de conexión durante un período mínimo de un (1) año, con carácter confidencial y en un entorno controlado. Si lo solicita la autoridad policial, administrativa o el Ministerio Público, este período puede ser prorrogado. Estos registros pueden ser solicitados en vía judicial, y el proveedor puede ser considerado responsable ante el tribunal si no los entrega.

Proveedores de Aplicaciones y Contenidos (e.g.: Redes Sociales, Sitios Web, blogs)

¿Cómo se regula esta temática?

Está regulado por una legislación específica, el Marco Civil de Internet (Ley N° 12.965/2014).

¿Bajo que circunstancias y con qué fundamentos legales son responsables los intermediarios?

El artículo 19 del Marco Civil de Internet establece que los proveedores de aplicaciones sólo podrán ser considerados responsables cuando, al ser notificados después de una orden judicial específica que exija la

remoción de un contenido, no tomen las medidas necesarias para que dicho contenido quede indisponible. Sin embargo, hay dos excepciones. La primera es la divulgación de contenido protegido por derechos de autor, en cuyo caso debe observarse la legislación específica. La segunda excepción es la divulgación de imágenes, vídeos u otro material íntimo, que contengan escenas de desnudez o actos sexuales de carácter privado. En esos casos, el usuario mismo debe notificar al proveedor, y la plataforma está obligada a retirar dicho contenido, bajo pena de incurrir en responsabilidad.

2) Por favor seleccione una o más opciones, en caso que los intermediarios sean responsables por incumplir en tomar acciones luego que ellos hayan sido notificados de una actividad nociva/ilegal cometida por sus usuarios.

- No responder a una notificación recibida de cualquier persona.
- No responder a una notificación recibida de una parte interesada.
- No responder a una notificación recibida de una autoridad administrativa (no judicial).
- No responder a una notificación recibida mediante Orden Judicial.

3) Tomando en cuenta la anterior respuesta (#2),

a) ¿Cuánto tiempo tienen los Intermediarios para realizar alguna acción después de haber sido notificados en cualquiera caso?

El Marco Civil de Internet no determina expresamente el plazo para que los proveedores tomen ninguna medida después de ser notificados. El artículo 19 establece que esto debe hacerse "dentro del alcance y los límites técnicos de su servicio y en el plazo indicado", lo que significa que es la propia decisión judicial la que determinará dicho plazo..

b) ¿La ley confiere diferentes estatus a diferentes tipos de actividades ilegales (por ejemplo: pornografía infantil o cualquier otro tipo de abuso, porno venganza, terrorismo, infracción de derechos de autor)?

El Marco Civil de Internet establece que en los casos de infracciones de derechos de autor o infracciones conexas se regulará por una ley específica, que aún no ha sido promulgada en el Brasil. Hasta que eso suceda, se aplican las disposiciones de la Ley nº 9.610/1998, que establece derechos de autor en general. En el caso de la divulgación de "pornografía de venganza" existe una disposición legal específica (Artículo 21 del Marco Civil de Internet), que establece que "el proveedor de aplicaciones de Internet que deje disponible contenido generado por terceros será responsable subsidiariamente por la violación de la intimidad derivada de la divulgación, sin autorización de sus participantes, de imágenes, videos u otros materiales que contengan escenas de desnudez o actos sexuales de naturaleza privada cuando, tras recibir la notificación del participante o su representante legal, no promueva, de manera diligente, dentro del alcance y los límites técnicos de su servicio, la indisponibilidad de dicho contenido".

4) ¿Sabe cuáles de los intermediarios internacionales tiene oficinas en su país? Y para aquellos que sólo tienen oficinas fuera de su país, ¿hay algún medio eficaz para hacerlos cumplir la regulación local?

Los principales proveedores de aplicaciones, como Google, Facebook y Twitter, tienen su sede en el país, lo que les permite figurar como parte en los juicios y, por consiguiente, ser considerados responsables en caso de incumplimiento de la normativa nacional.

Chile

Lorena Donoso Abarca

lorena.donoso@gmail.com

(contribución de miembro individual)

1) ¿Los intermediarios son responsables por las actividades en línea, desarrolladas por los usuarios?

Servicio de Acceso a Internet (e.g.: Proveedores de Servicios de Internet fija o móvil)

¿Cómo se regula esta temática?

La ley General de Telecomunicaciones y su normativa complementaria regulan la provisión de servicios de acceso a Internet. Por regla general los ISP no son responsables por las actividades que desarrollan los usuarios en la red, quienes se encuentran amparados por el secreto de las comunicaciones. Sin embargo podrían ser obligados a conservar datos para ser aportados en investigaciones de carácter penal. Es el caso de los delitos de pornografía infantil, tráfico de drogas, terrorismo y lavado de activos. Adicionalmente, podrían ser requeridos a través de mecanismos de notificación y bajada de contenidos ilícitos o nocivos.

¿Bajo que circunstancias y con qué fundamentos legales son responsables los intermediarios?

Los intermediarios sólo serán responsables en la medida que ejerzan un control editorial sobre los contenidos de las personas. En los demás casos regirán los principios y reglas de neutralidad. La ley de propiedad intelectual, prevé lo siguiente:

Un prestador que brinda servicios de transmisión de datos, enrutamiento o suministro de conexiones, no será considerado responsable, siempre que éste:

- i) No modifique ni seleccione el contenido de la transmisión. Para estos efectos, la manipulación tecnológica del material necesaria para facilitar la transmisión a través de la red, como la división de paquetes, no se considerará modificación del contenido;
- ii) No inicie la transmisión; y
- iii) No seleccione a los destinatarios de la información.

Un prestador de servicios de Internet que almacena temporalmente datos mediante un proceso de almacenamiento automático no será considerado responsable de los datos almacenados, siempre que tal proveedor:

- i) Respete las condiciones de acceso de usuarios y las reglas sobre actualización del material almacenado establecidas por el proveedor del sitio web de origen, salvo que dichas reglas sean usadas por éste para prevenir o dificultar injustificadamente el almacenamiento temporal;
- ii) No interfiera con la tecnología compatible y estandarizada utilizada en el sitio web de origen para obtener información sobre el uso en línea del material almacenado, cuando la utilización de dichas tecnologías se realice de conformidad con la ley y sean compatibles con estándares de la industria ampliamente aceptados;
- iii) No modifique el contenido en la transmisión a otros usuarios; y,
- iv) Retire o inhabilite expeditamente el acceso al material almacenado que ha sido retirado o al que se ha inhabilitado el acceso en su sitio web de origen, tras recibir una notificación de conformidad con el

procedimiento establecido en la ley.

Servicios de Infraestructura (e.g.: Alojamiento de sitios Web, Servicios en Nube, CDNs, IXPs, servicios DNS)

¿Cómo se regula esta temática?

Los proveedores de Alojamiento de sitios Web, Servicios en Nube, CDNs, IXPs, servicios DNS, tienen el tratamiento de proveedores tecnológicos, quienes no tendrán responsabilidad por los contenidos. Normalmente los contratos tendrán cláusulas de resguardo. Al respecto, la ley de propiedad intelectual prevé que un prestador de servicios que a petición de usuarios almacene, por sí o por intermedio de terceros, datos en su red o sistema, no es responsable por la infracción de derechos de autor asociada a los datos almacenados:

- i) No tiene conocimiento efectivo del carácter ilícito de los datos, a través de la notificación de una resolución judicial que disponga el retiro de los datos o el bloqueo del acceso a ellos, sin que el prestador cumpla expeditamente con dicha orden;
- ii) No reciba un beneficio económico directamente atribuible a la actividad infractora, cuando el prestador tenga el derecho y la capacidad para controlar dicha actividad;
- iii) Designe públicamente un representante para recibir las mencionadas notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, y
- iv) Retire o inhabilite expeditamente el acceso al material almacenado, tras ser notificado de orden judicial en tal sentido.

¿Bajo que circunstancias y con qué fundamentos legales son responsables los intermediarios?

Los intermediarios sólo serán responsables si ejercen control editorial sobre los contenidos o, si habiendo sido requeridos por la autoridad judicial para que bajen ciertos contenidos, no acaten la instrucción.

Proveedores de Aplicaciones y Contenidos (e.g.: Redes Sociales, Sitios Web, blogs)

¿Cómo se regula esta temática?

Redes Sociales, Sitios Web, blogs no cuentan con una regulación específica, salvo las reglas de propiedad intelectual.

¿Bajo que circunstancias y con qué fundamentos legales son responsables los intermediarios?

Los intermediarios sólo serán responsables si ejercen control editorial sobre los contenidos o, si habiendo sido requeridos por la autoridad judicial para que bajen ciertos contenidos, no acaten la instrucción.

2) Por favor seleccione una o más opciones, en caso que los intermediarios sean responsables por incumplir en tomar acciones luego que ellos hayan sido notificados de una actividad nociva/ilegal cometida por sus usuarios.

- No responder a una notificación recibida de cualquier persona.
- No responder a una notificación recibida de una parte interesada.
- No responder a una notificación recibida de una autoridad administrativa (no judicial).
- No responder a una notificación recibida mediante Orden Judicial.

3) Tomando en cuenta la anterior respuesta (#2),

a) ¿Cuánto tiempo tienen los Intermediarios para realizar alguna acción después de haber sido notificados en cualquiera caso?

Cumpliendo los requisitos legales, el tribunal podrá decretar, sin audiencia del requerido, exigiendo una caución suficiente al solicitante, el retiro o bloqueo de los contenidos infractores, lo que notificará por cédula al prestador de servicios y por el estado diario al solicitante. Ante esta notificación, el prestador de servicios puede acatarla, o puede oponerse a través de una solicitud que cumpla los mismos requisitos del artículo 85 Q, agregando todo antecedente que fundamente su posición, o bien puede ignorarla. Asimismo, como dispone el artículo 85 S, los solicitantes de estas medidas pueden pedir al tribunal que ordene al prestador de servicios la entrega de información que permita identificar al supuesto infractor, respetando las disposiciones de la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada. (Véase al respecto los artículos 85 L a Q, de la ley 17336.)

b) ¿La ley confiere diferentes estatus a diferentes tipos de actividades ilegales (por ejemplo: pornografía infantil o cualquier otro tipo de abuso, porno venganza, terrorismo, infracción de derechos de autor)?

Si, se establece regulación específica, permitiendo la dictación de medidas intrusivas de investigación, exigiendo el deber de colaboración a los intermediarios y proveedores de acceso a Internet

4) ¿Sabe cuáles de los intermediarios internacionales tiene oficinas en su país? Y para aquellos que sólo tienen oficinas fuera de su país, ¿hay algún medio eficaz para hacerlos cumplir la regulación local?

Las empresas que tienen domicilio en Chile se excusan en que su personalidad jurídica se diferencia respecto de su matriz para eludir responsabilidades. Por lo tanto existen dificultades para perseguir su responsabilidad, cuando procede.

Colombia

German M Fajardo Muriel

german.fajardo@ohmtel.com; german.fajardo@isoc.co

(contribución de ISOC Colombia)

1) ¿Los intermediarios son responsables por las actividades en línea, desarrolladas por los usuarios?

Servicio de Acceso a Internet (e.g.: Proveedores de Servicios de Internet fija o móvil)

¿Cómo se regula esta temática?

De conformidad con la Ley 1341 de 2009, modificada parcialmente por la Ley 1978 de 25 julio de 2019 (Ley TIC), en Colombia la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones (incluido entre otros el servicio de acceso a Internet, tanto fijo como móvil) es un servicio público bajo la titularidad del Estado que se habilita de manera general y causa una contraprestación periódica a favor del Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Esta habilitación comprende, además, la autorización para la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes de telecomunicaciones, se suministren o no al público, pero no incluye el derecho al uso del espectro radioeléctrico, el cual requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

Dicha habilitación queda formalmente surtida con el Registro de Proveedores de Redes y Servicios (conocido como Registro TIC), mediante el cual las personas interesadas en habilitarse como Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) y los titulares de permisos para el uso de recursos escasos registran la información relevante sobre la empresa, (razón social, NIT, dirección, datos de notificación y contactos, datos de apoderado y representante legal, tipo de sociedad y miembros de junta directiva); la información sobre recursos escasos (espectro radioeléctrico); la información sobre las redes a proveer (cobertura, medios de transmisión, descripción de la red, red pública o privada, etc.); la información sobre los servicios a proveer (telefonía móvil, telefonía pública básica, servicios de valor agregado, Internet Service Provider -ISP-, servicio portador, otros servicios); así como la voluntad de acogerse a las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y su respectivo marco normativo.

En este sentido todos los PRST deben acogerse a las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y de la Ley 1978 de 2019 y sus respectivos marcos normativos. Adicionalmente, todos los PRST deben asegurarse de cumplir con la reglamentación que para el efecto prevé la legislación colombiana sobre:

- Las disposiciones definidas en el régimen reglamentario del sector de tecnologías de la información y las comunicaciones (Decreto 1078 de 2015);
- El “Convenio sobre la Ciberdelincuencia” adoptado en noviembre de 2001 (aprobado mediante la Ley 1928 de 2018);
- El derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, suprimir, actualizar y rectificar todo tipo de datos personales recolectados, almacenados o que hayan sido objeto de tratamiento en bases de datos en las entidades del públicas y privadas (Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013);
- El Régimen de Protección de los derechos de los usuarios de los servicios de comunicaciones (Resolución CRC 5050 de 2016 y Resolución CRC 5111 de 2017);

- El Estatuto del Consumidor, en el cual se establecen los principios generales sobre los derechos y deberes de los consumidores de bienes y servicios (Ley 1480 de 2010).
- Protección a la competencia y en particular en el sector TIC (Ley 1340 de 2009);
- La “Convención sobre derechos de las personas con discapacidad” adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 2006 y el ejercicio efectivo de los derechos de estas personas (Ley 1346 de 2009, Ley 1618 de 2013);
- El estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores (Ley 679 de 2001 y Decreto 1524 de 2002);
- El acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de firmas digitales (Ley 527 de 1999).
- Y, en general, los demás marcos normativos vigentes dados por las entidades competentes como el MinTIC, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), entre otras, y que le sean aplicables a los PRST.

Para ilustrar como se regula la responsabilidad de los intermediarios por las actividades en línea, desarrolladas por los usuarios, a continuación, se analiza de manera general los tipos de delitos informáticos y de ciberdelincuencia establecidos con la Ley 1928 de 2018, por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Ciberdelincuencia”. En dicha ley se tipifican 4 tipos de delitos, a saber:

- a) Delitos contra la confidencialidad, integridad de las comunicaciones y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos (tales como el acceso ilícito infringiendo medidas de seguridad a sistemas informáticos; interceptaciones ilegales de datos informáticos comunicados en transmisiones privadas; interferencia en los datos en actos que dañen, borren, deterioren, alteren o supriman datos informáticos; obstaculización del funcionamiento de un sistema informático; acceso no autorizado a sistemas y terminales de usuarios).
- b) Delitos informáticos (tales como la falsificación de datos informático y fraude informático que cause un perjuicio patrimonial a otra persona mediante la introducción, alteración, borrado o supresión de datos informáticos o cualquier interferencia o ciberataque en el funcionamiento de un sistema informático).
- c) Delitos relacionados con el contenido (tales como la pornografía infantil, infracciones a derechos de autor y propiedad intelectual, carga y descargas de contenido ilegal y derechos afines).
- d) Otros hechos tipificados como delito de carácter transnacional.

Así las cosas, el Estado podría exigir responsabilidad a un PRST cuando la falta de vigilancia o de control en sus redes y sistemas informáticos o la ausencia de un mecanismo para prevenir y contrarrestar un delito haya hecho posible la comisión de un delito en beneficio de dicho proveedor por parte de una persona que actué bajo su autoridad. Para atribuir la responsabilidad de los PRST, las autoridades nacionales encargadas de la vigilancia, supervisión y control de los servicios ofrecidos y las autoridades judiciales son las llamadas a probar si las acciones incurridas por los PRST fueron suficientes para declararlos responsables por contribuir a la comisión de un delito informático por parte de sus usuarios. Y, en caso de encontrarse probado el delito, son ellas las que deben evaluar si los proveedores son responsables por los hechos de un tercero según las reglas generales de responsabilidad civil así como de la definición de los mecanismos de indemnización a los que podrían ser condenados de acuerdo con el correspondiente régimen de infracciones y sanciones que le sean aplicables.

¿Bajo que circunstancias y con qué fundamentos legales son responsables los intermediarios?

La Ley 1341 de 1990 y la Ley 1978 de 25 julio de 2019, mediante las cuales se definen los principios y conceptos

sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Colombia, es el marco general para la formulación de las políticas públicas que regirán el sector, su ordenamiento general, el régimen de competencia, la protección al usuario, lo concerniente a la cobertura, calidad del servicio, la promoción de la inversión en el sector, el desarrollo de las TICs, la neutralidad tecnológica y el uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico. Igualmente, dicha leyes incorporan las potestades del Estado en relación con la planeación, la gestión, la administración adecuada y eficiente de los recursos, regulación, control y vigilancia.

El servicio de televisión y el servicio postal se rigen por normas especiales pertinentes, con las excepciones específicas que contiene dicha ley.

Para resolver el anterior interrogante es necesario en primer lugar comprender el régimen de responsabilidad que se aplica a los proveedores de servicios de Internet. Como se anotó en la respuesta a la pregunta anterior, los PRST deben acogerse a las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y de la Ley 1978 de 2019 donde está contenido el marco normativo general del sector. Sin embargo, los PRST deben asegurarse de cumplir con una gran variedad de normas prevista en la legislación colombiana y que le podrían ser aplicables en el evento de un incumplimiento de sus deberes y obligaciones como proveedor de red o de un servicio de telecomunicaciones. De manera general se puede concluir que para atribuir la responsabilidad de los PRST por las actividades en línea, desarrolladas por los usuarios, las autoridades nacionales encargadas de la vigilancia, supervisión y control y las autoridades judiciales son las llamadas a probar sí las acciones incurridas por los PRST llevaron al incumplimiento en sus deberes y obligaciones como PRST y si dichas acciones fueron suficientes para declararlos responsables por las actividades desarrolladas por los usuarios. Y, en caso de encontrarse probado el incumplimiento del deber y/o de la responsabilidad, las autoridades deben evaluar si los PRST son responsables por los hechos de un tercero según las reglas generales de responsabilidad civil, así como de la definición de los mecanismos de indemnización a los que podrían ser condenados los PRST de acuerdo con el correspondiente régimen de infracciones y sanciones contenidos en las leyes y sus marcos normativos que le sean aplicables.

Servicios de Infraestructura (e.g.: Alojamiento de sitios Web, Servicios en Nube, CDNs, IXPs, servicios DNS)

¿Cómo se regula esta temática?

Ley 1341 de 2009 y la Ley 1978 de 25 julio de 2019 (Ley TIC) definen el marco normativo para el acceso a las TICs y el despliegue de infraestructura. Tal como lo establecen dichas normas, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones, de los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión. Las empresas interesadas en instalar, operar y explotar infraestructura de redes de telecomunicaciones, de servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión, requieren permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), y deben habilitarse de manera general como Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST). Dicha habilitación queda formalmente surtida con el Registro TIC, como se explicó en la respuesta a la primera pregunta de la sección anterior. Como se mencionó, las empresas interesadas en habilitarse como un PRST al momento de tramitar el Registro TIC deben proveer además de la información de la empresa, la información sobre los recursos escasos (espectro radioeléctrico) utilizados; la información sobre las redes a proveer (cobertura, medios de transmisión, descripción de la red, red pública o privada, etc.); así como la información sobre los servicios a proveer, entre los que se incluyen:

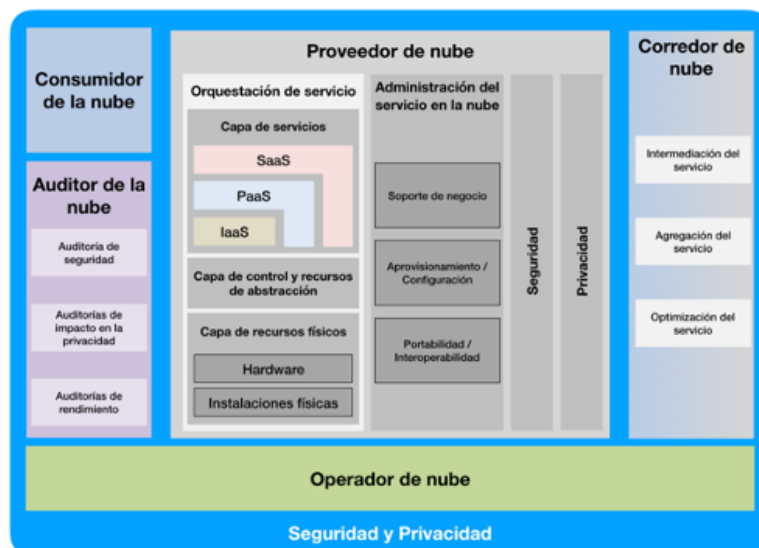
- El servicio de Telefonía móvil (que incluye móvil, móvil rural y PCS);
- El servicio de Telefonía pública básica (conmutada local, local extendida y larga distancia);
- Los Servicios de valor agregado , entre los que se incluye, entre otros, el servicio de acceso a Internet conocido también como Internet Service Provider (ISP);
- El servicio portador;
- Los servicios auxiliares y de ayuda;
- Los servicios que utilizan sistemas de acceso troncalizado;
- Los servicios de segmento espacial; Los servicios de radiocomunicaciones globales; y El servicio de radiocomunicación convencional de voz.

Como se puede observar del listado anterior, los servicios de infraestructura tales como el alojamiento de sitios web, los servicios en la nube, las redes de distribución de contenido (CND), los puntos de intercambio de tráfico de Internet (IXP), los servicios Sistemas de Nombres de Dominio (DNS), entre otros, no están explícitamente contemplados en el Registro TIC, por lo que podría deducirse que estos servicios se regulan de manera diferente a los servicios de telecomunicaciones tradicionales como se explica a continuación.

Por lo anterior, y con el fin de sustentar el modelo de regulación adoptado en Colombia para los servicios de infraestructura (en particular los servicios en la nube, las redes de distribución de contenido (CND), entre otros), es necesario analizar la definición adoptada en Colombia sobre “Computación en la Nube” sus características, los modelos de servicios e implementación y otros aspectos necesarios para diferenciar un PRST de un proveedor de servicios de computación en la nube y poder así concluir sobre su correspondiente marco regulatorio.

En Colombia se acogió la definición del National Institute of Standards and Technology (NIST), que define la Computación en la Nube como: “Es un modelo que permite el acceso ubicuo, adaptable, y por demanda en red a un conjunto compartido de recursos computacionales configurables (por ejemplo: redes, servidores, almacenamiento, aplicaciones y servicios) que se pueden aprovisionar y liberar rápidamente con un mínimo de esfuerzo de gestión o interacción del proveedor de servicios.” La arquitectura de referencia del alto nivel de la computación en la nube ese indica en la siguiente figura. En ella se indican los 5 actores principales que participan en el modelo, las características y estándares principales.

Figura 1 Modelo de referencia conceptual – NIST



Fuente: MinTIC Arquitectura TI Colombia – Marco de Referencia – Guía de Computación en la nube

Para los fines de esta encuesta, es pertinente analizar el papel que desempeña los siguientes actores:

- **Proveedor de nube:** Es el responsable desplegar un servicio. Este proveedor adquiere y gestiona la infraestructura informática necesaria para proporcionar los servicios, ejecuta el software en la nube que proporciona los servicios, administra los servicios en la nube a través del acceso a la red y provee la seguridad y privacidad de la información en la nube;
- **Operador de nube:** proporciona conectividad y transporte de servicios en la nube entre los consumidores de nube y los proveedores de nube. Este operador soporta los canales físicos de conmutación entre todos los actores de la nube y proporciona acceso a los consumidores a través de redes de telecomunicaciones.

Como se ilustra en la Figura 1, el Proveedor de nube utiliza un modelo de tres capas que representa la agrupación e integración de 3 tipos de componentes del sistema que deben incluir para entregar sus servicios al Consumidor de Nube. En la capa más alta – Capa de Servicios – el proveedor de nube define interfaces para que los consumidores accedan a los servicios utilizando tres modelos de servicio a saber: Software como Servicio (SaaS): conocido también como capa de aplicación, a través de la cual se prestan servicios al consumidor de nube tales como correo electrónico, CRM, ERP, facturación, herramientas de gestión documental, comunicaciones entre otros.

- **Plataforma como Servicio (PaaS):** conocido también como capa de plataforma, donde se proporciona la posibilidad de desplegar en la infraestructura de nube aplicaciones creadas por el consumidor. Algunos ejemplos de servicios tipo PaaS son inteligencia de negocios, bases de datos, servidores web lógicos, herramientas de desarrollo, integración y desarrollo de aplicaciones.
- **Infraestructura como Servicio (IaaS):** conocido también como capa de infraestructura, en la cual se proporciona al consumidor capacidades de procesamiento, almacenamiento, redes y otros recursos de computación. Algunos ejemplos de servicios tipo IaaS son: copias de seguridad y recuperación, máquinas virtuales, CDN, gestión de servicios, almacenamiento, computación por lotes, servicios tecnológicos de Internet de las Cosas, balanceadores de carga, dispositivos de red, entre otros. Bajo este modelo de referencia, se pueden desplegar diferentes modelos de implementación o tipos de nubes (privadas, públicas, comunitarias, e híbridas) de acuerdo con las necesidades, al modelo de servicio ofrecido y a su despliegue. Por ejemplo, en una nube privada el consumidor puede ser una sola organización que contrata el servicio para uso y acceso exclusivo de los usuarios de la organización. El servicio puede ser administrado por la organización o por un tercero, y puede ser alojado en las instalaciones de la organización o subcontratado a una compañía de alojamiento.

Por el contrario, la nube pública es aquella en la que la infraestructura en nube y los recursos informáticos se ponen a disposición del público en general a través de una red pública y es propiedad de una organización que vende servicios en la nube. Por lo anterior, queda claro que un operador de nube en Colombia, por definición, debe ser un PRST debidamente habilitado para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y debe estar registrado en el Registro TIC. Como PRST y operador de nube debe acogerse a las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y su respectivo marco normativo a la Ley 1978 de 25 julio de 2019 (Ley TIC) y debe asegurarse de cumplir con la reglamentación (antes relacionada) que para el efecto prevé la legislación colombiana y que le sea aplicable como operador de nube.

Por el contrario, y de conformidad con la definición adoptada por el MinTIC un proveedor de nube, puede ser cualquier tipo de entidad (pública, privada, mixta) que no requiere para la provisión del servicio de computación en la nube de la habilitación general de la que trata la Ley 1341 de 2009 y la Ley 1978 de 25 julio de 2019 (Ley TIC). Sin perjuicio de lo anterior, es necesario aclarar que cualquier servicio de computación en la nube debe cumplir con: las 5 características esenciales definidas por el MinTIC en el documento “Guía de Computación en la nube”; alguno de los 3 modelos de servicio (SaaS, PaaS o IaaS); y como mínimo el servicio debe ser desplegado en alguno de los cuatro modelos de implementación (nube privada, pública, comunitaria, o híbrida). Por otro lado, el proveedor de nube deberá cumplir los requisitos de gestión del servicio, portabilidad e interoperabilidad de los datos entre los prestadores de servicios y de seguridad y privacidad de la información y, en consecuencia, el proveedor de nube debe asegurarse de cumplir con la reglamentación que para el efecto prevé la legislación colombiana sobre protección de datos personales, el borrado seguro de datos, responsabilidad sobre la información, responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones esenciales que surgen de la relación de servicios con los usuarios y consumidores, seguridad, autenticación, autorización, disponibilidad, confidencialidad, e integridad de la información y las comunicaciones y en general el marco normativo vigente dado por las entidades competentes como la Superintendencia de Industria y Comercio, MinTIC, entre otras.

Por último, es preciso mencionar que los servicios de alojamiento en sitios web son provistos en Colombia no solo por parte de algunos de los PRST habilitados, por un gran número de empresas nacionales y extranjeras legalmente constituidas en Colombia, sino también por empresas extranjeras sin sucursal en Colombia. A diferencia de los PRST, dichas empresas no tienen por obligación habilitarse como proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones ni tampoco inscribirse y registrarse en el Registro TIC y por, ende, tampoco deben acogerse a las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y de la Ley 1978 de 2019 y su respectivo marco normativo.

Sin perjuicio de lo anterior, estas empresas deben asegurarse de cumplir con la reglamentación que para el efecto prevé la legislación colombiana y que le sea aplicable al servicio de conmutación en la nube, como por ejemplo: El “Convenio sobre la Ciberdelincuencia” adoptado en noviembre de 2001 (aprobado mediante la Ley 1928 de 2018). El derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, suprimir, actualizar y rectificar todo tipo de datos personales recolectados, almacenados o que hayan sido objeto de tratamiento en bases de datos en las entidades del públicas y privadas (Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013).

El Estatuto del Consumidor, en el cual se establecen los principios generales sobre los derechos y deberes de los consumidores de bienes y servicios (Ley 1480 de 2010). Protección a la competencia (Ley 1340 de 2009). La “Convención sobre derechos de las personas con discapacidad” adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 2006 y el ejercicio efectivo de los derechos de estas personas (Ley 1346 de 2009, Ley 1618 de 2013). El estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores (Ley 679 de 2001 y Decreto 1524 de 2002). El acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de firmas digitales (Ley 527 de 1999). Y, en general, los demás marcos normativos vigentes dados por las entidades competentes que le sean aplicables a dichas empresas.

¿Bajo que circunstancias y con qué fundamentos legales son responsables los intermediarios?

Véase respuesta a la segunda pregunta de la sección 1.

Proveedores de Aplicaciones y Contenidos (e.g.: Redes Sociales, Sitios Web, blogs)

¿Cómo se regula esta temática?

En Colombia, los proveedores de redes y servicios de televisión abierta radiodifundida, los operadores del servicio de televisión por suscripción, los operadores del servicio de televisión comunitaria y los proveedores del servicio de radiodifusión sonora son considerados proveedores de contenidos.

El servicio de televisión abierta radiodifundida se rige por las normas especiales pertinentes, el particular la Ley 182 de 1995, la Ley 335 de 1996, la Ley 680 de 2001 y demás normas que las modifiquen, adiciones o sustituyan.

El servicio de televisión por suscripción y el servicio de televisión comunitaria, les son aplicables las reglas de transición de la Ley 1341 de 2009, la Ley 1978 de 2019, la Ley 182 de 1995 y el cumplimiento de todas las demás obligaciones de origen legal, reglamentario y regulatorio, aplicables a estos servicios.

El servicio de radiodifusión sonora se rige por las disposiciones específicas expresamente señaladas para ese servicio en la Ley 1341 de 2009, en la Ley 1978 de 2019, la Ley 182 de 1995 y el cumplimiento de todas las demás obligaciones de origen legal, reglamentario y regulatorio, aplicables a este servicio.

Por otro lado, la nueva Ley TIC tiene por objeto, entre otros aspectos, alinear los incentivos de los agentes y autoridades del sector TIC simplificando y modernizando el marco institucional y ampliando el abanico de agentes que participan en este sector, particularmente con la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público, a nivel nacional y regional, contribuyendo así a la participación ciudadana y en la promoción de diversas identidades étnicas, culturales y religiosas, su inclusión política y social, el acceso al conocimiento a través de la radiodifusión sonora pública y la televisión pública, así como el uso de nuevos medios públicos mediante mecanismos de multiplataforma.

Tal como está establecido en la nueva Ley TIC, en desarrollo de los artículos 16, 20 y 67 de la Constitución Política, el Estado propiciará a todo colombiano el derecho al acceso a las TICs básicas, que permitan el ejercicio pleno de los siguientes derechos: la libertad de expresión y de difundir su pensamiento y opiniones; el libre desarrollo de la personalidad; la de informar y recibir información veraz e imparcial; la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás valores de la cultura.

En Colombia los proveedores de redes y servicios de televisión abierta radiodifundida, los operadores del servicio de televisión por suscripción, los operadores del servicio de televisión comunitaria y los proveedores del servicio de radiodifusión sonora, deben estar inscritos y registrados en el Registro TIC para contar la habilitación general para la provisión de estos servicios. Además de las normas especiales pertinentes a cada servicio, estos operadores también deben asegurarse de cumplir con la reglamentación que para el efecto prevé la legislación colombiana y que le sea aplicable a estos servicios.

Otros proveedores de contenido como redes sociales, sitios web y blogs no están en la obligación de inscribirse y registrarse en el Registro TIC para habilitarse de manera general para proveer estos servicios. Sin embargo, las empresas que provean estos servicios también deben asegurarse de cumplir con la reglamentación que para el efecto prevé la legislación colombiana, como por ejemplo:

- El “Convenio sobre la Ciberdelincuencia” adoptado en noviembre de 2001 (aprobado mediante la Ley 1928 de 2018).
- El derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, suprimir, actualizar y rectificar todo tipo de datos personales recolectados, almacenados o que hayan sido objeto de tratamiento en bases de datos en las entidades del públicas y privadas (Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013).
- El Estatuto del Consumidor, en el cual se establecen los principios generales sobre los derechos y deberes de los consumidores de bienes y servicios (Ley 1480 de 2010).
- Protección a la competencia (Ley 1340 de 2009).
- La “Convención sobre derechos de las personas con discapacidad” adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 2006 y el ejercicio efectivo de los derechos de estas personas (Ley 1346 de 2009, Ley 1618 de 2013).
- El estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores (Ley 679 de 2001 y Decreto 1524 de 2002).
- El acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de firmas digitales (Ley 527 de 1999).
- Y, en general, los demás marcos normativos vigentes dados por las entidades competentes que le sean aplicables a dichas empresas.

¿Bajo que circunstancias y con qué fundamentos legales son responsables los intermediarios?

Véase respuesta a la segunda pregunta de la sección 1.

2) Por favor seleccione una o más opciones, en caso que los intermediarios sean responsables por incumplir en tomar acciones luego que ellos hayan sido notificados de una actividad nociva/ilegal cometida por sus usuarios.

- (X) No responder a una notificación recibida de cualquier persona.
- (X) No responder a una notificación recibida de una parte interesada.
- (X) No responder a una notificación recibida de una autoridad administrativa (no judicial).
- (X) No responder a una notificación recibida mediante Orden Judicial.

En caso de haber respondido más de una opción, por favor explique su respuesta.

Dependiendo del tipo de red y/o servicio a cargo del Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, en la legislación colombiana existen términos legales para dar respuesta a peticiones, quejas y reclamos presentados por usuarios/consumidores de las redes y servicios, así como respuestas a actos administrativos presentados por autoridades vigilancia, control, regulación y judiciales.

3) Tomando en cuenta la anterior respuesta (#2),

a) ¿Cuánto tiempo tienen los Intermediarios para realizar alguna acción después de haber sido notificados en cualquiera caso?

Para peticiones quejas y reclamos (PQR) presentados por usuarios de los servicios de telecomunicaciones, los Proveedores de Redes y Servicios (PRST) tienen 15 días hábiles a partir de la fecha de radicación de la PQR para dar respuesta oficial. Cuando los PRST reciben una notificación oficial de un acto administrativo emitido por una autoridad competente, la legislación colombiana prevé unos tiempos determinados, dependiendo del tipo de acto administrativo y la etapa en la que se encuentre dicho acto.

b) ¿La ley confiere diferentes estatus a diferentes tipos de actividades ilegales (por ejemplo: pornografía infantil o cualquier otro tipo de abuso, porno venganza, terrorismo, infracción de derechos de autor)?

Si, como se explicó en la respuesta a la primera pregunta 1 de la sección 1, existen diferentes regímenes en la normatividad colombiana, cada uno de los cuales tiene por lo general un régimen de infracciones y sanciones que pueden ser aplicados según la gravedad del delito o de la gravedad del incumplimiento de los deberes y obligaciones a cargo de los PRST.

4) ¿Sabe cuáles de los intermediarios internacionales tiene oficinas en su país? Y para aquellos que sólo tienen oficinas fuera de su país, ¿hay algún medio eficaz para hacerlos cumplir la regulación local?

Existen muchos intermediarios internacionales, particularmente de servicios de infraestructura (como alojamiento de sitios Web, Servicios en Nube, CDNs, y servicios DNS) y de aplicaciones y de contenidos (como redes Sociales, sitios Web, blogs) que no tiene representación legal o sucursal en Colombia, lo que impide hacer cumplir eficazmente la normatividad colombiana en temas tales como tratamiento de datos, pornografía infantil, confidencialidad, integridad e inviolabilidad de las comunicaciones, entre otros aspectos. En algunos de estos temas, por ejemplo ciberdelincuencia, las acciones para hacer cumplir la regulación local se soportan en esfuerzos de coordinación y cooperación internacional con los diferentes países que han adoptado en su orden legislativo el Convenio sobre la Ciberdelincuencia y, por ende, el nivel de eficiencia es mayor que en otros aspectos. En general, se podría concluir que todavía existe en el país vacíos normativos para garantizar el cumplimiento de la normatividad local por parte de intermediarios internacionales sin representación legal y sin sucursales en el territorio nacional.

Ecuador

Mauricio Alarcón Salvador

malarcon@ciudadaniaydesarrollo.org

(contribución de ISOC Ecuador)

1) ¿Los intermediarios son responsables por las actividades en línea, desarrolladas por los usuarios?

Servicio de Acceso a Internet (e.g.: Proveedores de Servicios de Internet fija o móvil)

¿Cómo se regula esta temática?

Desde 2015, Ecuador cuenta con una Ley Orgánica de Telecomunicaciones que tiene por objeto "desarrollar, el régimen general de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico como sectores estratégicos del Estado que comprende las potestades de administración, regulación, control y gestión en todo el territorio nacional, bajo los principios y derechos constitucionalmente establecidos." Esta norma considera el acceso al servicio de Internet como una parte de los servicios de telecomunicaciones regulados en ella, estableciendo además las distintas modalidades de títulos habilitantes. En 2015 se expidió además el Decreto Ejecutivo que contiene el Reglamento General a la Ley, y ratifica estas normas. La Ley establece que el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el ente rector en la materia.

¿Bajo que circunstancias y con qué fundamentos legales son responsables los intermediarios?

Los intermediarios, de acuerdo con esta Ley, son los prestadores de servicios de telecomunicaciones, entre los cuales, se encuentra el Internet. La norma establece un catálogo de obligaciones, entre las cuales se encuentran:

- "1. Garantizar el acceso igualitario y no discriminatorio a cualquier persona que requiera sus servicios.
- 2. Prestar el servicio de forma obligatoria, general, uniforme, eficiente, continua, regular, accesible y responsable, cumpliendo las regulaciones que dicte la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y lo establecido en los títulos habilitantes. (...)
- 13. Garantizar el secreto e inviolabilidad de las comunicaciones cursadas a través de las redes y servicios de telecomunicaciones, sin perjuicio de las excepciones establecidas en las leyes.
- 14. Adoptar las medidas necesarias para la protección de los datos personales de sus usuarios y abonados, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas y regulaciones respectivas.
- 15. Adoptar las medidas para garantizar la seguridad de las redes. (...)
- 17. No limitar, bloquear, interferir, discriminar, entorpecer, priorizar ni restringir el derecho de sus usuarios o abonados a utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación, desarrollo o servicio legal a través de Internet o en general de sus redes u otras tecnologías de la información y las comunicaciones, ni podrán limitar el derecho de un usuario o abonado a incorporar o utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos o aparatos en la red, siempre que sean legales, salvo las excepciones establecidas en la normativa vigente."

La Ley establece además un régimen sancionatorio a partir de los distintos niveles de responsabilidad de los prestadores de servicios.

Servicios de Infraestructura (e.g.: Alojamiento de sitios Web, Servicios en Nube, CDNs, IXPs, servicios DNS)**¿Cómo se regula esta temática?**

No hay regulación específica sobre este tema a nivel de legislación. Hay normativa secundaria (resoluciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones) sobre ciertos servicios como los SMS.

¿Bajo que circunstancias y con qué fundamentos legales son responsables los intermediarios?

No hay regulación específica sobre este tema a nivel de legislación.

Proveedores de Aplicaciones y Contenidos (e.g.: Redes Sociales, Sitios Web, blogs)**¿Cómo se regula esta temática?**

No hay regulación específica sobre este tema a nivel de legislación.

¿Bajo que circunstancias y con qué fundamentos legales son responsables los intermediarios?

No hay regulación específica sobre este tema a nivel de legislación.

2) Por favor seleccione una o más opciones, en caso que los intermediarios sean responsables por incumplir en tomar acciones luego que ellos hayan sido notificados de una actividad nociva/ilegal cometida por sus usuarios.

- No responder a una notificación recibida de cualquier persona.
- No responder a una notificación recibida de una parte interesada.
- No responder a una notificación recibida de una autoridad administrativa (no judicial).
- No responder a una notificación recibida mediante Orden Judicial.

3) Tomando en cuenta la anterior respuesta (#2),**a) ¿Cuánto tiempo tienen los Intermediarios para realizar alguna acción después de haber sido notificados en cualquiera caso?**

El procedimiento específico señalado en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones fue derogado expresamente tras la entrada en vigencia del Código Orgánico Administrativo en 2017. Según la norma el proceso administrativo puede durar entre 1 y 4 meses, tiempo durante el cual el notificado debe evacuar las distintas acciones posibles. Una vez notificado con el acto administrativo, se puede interponer el recurso de apelación dentro del término de diez días, contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación. La apelación debe ser resuelta dentro de los 30 días siguientes (plazo máximo).

b) ¿La ley confiere diferentes estatus a diferentes tipos de actividades ilegales (por ejemplo: pornografía infantil o cualquier otro tipo de abuso, porno venganza, terrorismo, infracción de derechos de autor)?

Esto está determinado por el Código Orgánico Integral Penal, que establece diferente estatus a cada actividad

ilegal, otorgando un tratamiento específico en función del tipo de delito que se cometa. En el caso de infracciones sobre derechos de autor, la norma que rige en el país es el Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación - Código Ingenios.

4) ¿Sabe cuáles de los intermediarios internacionales tiene oficinas en su país? Y para aquellos que sólo tienen oficinas fuera de su país, ¿hay algún medio eficaz para hacerlos cumplir la regulación local?

Para brindar el servicio, es necesario contar con un título habilitante dentro de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Para contar con este título habilitante, los intermediarios / prestadores del servicio deben estar domiciliados en el país y cumplir con las normas que, para el efecto, establece la Ley de Compañías. Una vez que el intermediario / prestador tiene domicilio en el país, está obligado a cumplir con la regulación local. Lamentablemente, como se ha indicado, las normas nacionales son insuficientes o inexistentes.

México

Alejandro Pisanty y Cintia Solís

apisanty@gmail.com

(contribución de ISOC Mexico)

1) ¿Los intermediarios son responsables por las actividades en línea, desarrolladas por los usuarios?

Servicio de Acceso a Internet (e.g.: Proveedores de Servicios de Internet fija o móvil)

¿Cómo se regula esta temática?

(Tras la) Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y diversas normas del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), regulador. También se aplica la Ley Federal del Derecho de Autor (a partir de la Reforma del 1 de julio de 2020) y en su momento, las reformas al reglamento de la citada Ley que deberán publicarse a finales del año de 2020.

A partir del 1 de julio entró en vigor la Reforma a la Ley Federal del Derecho de Autor, mediante la cual, se define lo que se entiende para esta ley como Proveedores de Servicios de Internet, a saber:

- I. Proveedor de Acceso a Internet es aquella persona que transmite, enruta o suministra conexiones para comunicaciones digitales en línea, sin modificación de contenido, entre los puntos especificados por un usuario, del material seleccionado por el usuario, o que realiza el almacenamiento intermedio y transitorio de ese material hecho de forma automática en el curso de la transmisión, enrutamiento o suministro de conexiones para comunicaciones digitales en línea.
- II. Proveedor de Servicios en Línea es aquella persona que realiza alguna de las siguientes funciones:
 - a) Almacenamiento temporal llevado a cabo mediante un proceso automático;
 - b) Almacenamiento, a petición de un usuario, del material que se aloje en un sistema o red controlado u operado por o para un Proveedor de Servicios de Internet, o
 - c) Direccionamiento o vinculación a usuarios a un sitio en línea mediante el uso de herramientas de búsqueda de información, incluyendo hipervínculos y directorios.

¿Bajo que circunstancias y con qué fundamentos legales son responsables los intermediarios?

Actualmente, bajo una Cláusula de colaboración con las autoridades en la Ley Federal.

Es importante destacar que el artículo 114 Octies, está redactado en negativo, por lo que sólo aquellos ISP que no implementen los procesos que indique la norma, serán sancionados.

Artículo 114 Octies.- Los Proveedores de Servicios de Internet no serán responsables por los daños y perjuicios ocasionados a los titulares de derechos de autor, derechos conexos y demás titulares de algún derecho de propiedad intelectual protegido por esta Ley, por las infracciones a derechos de autor o derechos conexos que ocurran en sus redes o sistemas en línea, siempre y cuando ellos no controlen, inicien o dirijan la conducta

infractora, aunque tenga lugar a través de sistemas o redes controladas u operadas por ellos o en su representación, conforme a lo siguiente:

- I. Los Proveedores de Acceso a Internet no serán responsables de las infracciones, así como de los datos, información, materiales y contenidos que se transmitan o almacenen en sus sistemas o redes controladas u operadas por ellos o en su representación cuando:
 1. a) No inicien la cadena de transmisión de los materiales o contenidos ni seleccionen los materiales o contenidos de la transmisión y los destinatarios, y
 2. b) Incluyan y no interfieran con medidas tecnológicas efectivas estándar, que protegen o identifican material protegido por esta Ley, que se desarrollan a través de un proceso abierto y voluntario por un amplio consenso de titulares de derecho de autor y proveedores de servicios, que están disponibles de manera razonable y no discriminatoria, y que no imponen costos sustanciales a los proveedores de servicios o cargas sustanciales en sus sistemas de redes.

III. El aviso a que se refiere el inciso a), numeral 1, de la fracción anterior, deberá presentarse a través de los formularios y sistemas conforme lo señale el reglamento de la Ley, en los cuales se establecerá la información suficiente para identificar y localizar el material o contenido infractor.

Dicho aviso contendrá como mínimo:

1. Señalar nombre del titular o representante legal y medio de contacto para recibir notificaciones;
2. Identificar el contenido de la infracción reclamada;
3. Manifestar el interés o derecho con respecto a los derechos de autor, y
4. Especificar los datos de la ubicación electrónica a la que se refiere la infracción reclamada.

El usuario cuyo contenido sea removido, retirado, eliminado o inhabilitado por una probable conducta infractora y que considere que el Proveedor de Servicios en Línea se encuentra en un error, podrá solicitar se restaure el contenido a través de un contra-aviso, en el que deberá demostrar la titularidad o autorización con la que cuenta para ese uso específico sobre el contenido removido, retirado, eliminado o inhabilitado, o justificar su uso de acuerdo a las limitaciones o excepciones a los derechos protegidos por esta Ley.

El Proveedor de Servicios en Línea que reciba un contra-aviso de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, deberá informar sobre el contra-aviso a la persona quien presentó el aviso original, y habilitar el contenido objeto del contra-aviso, a menos que la persona que presentó el aviso original inicie un procedimiento judicial o administrativo, una denuncia penal o un mecanismo alternativo de solución de controversias en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la fecha en el que el Proveedor de Servicios en Línea haya informado sobre el contra-aviso a la persona quien presentó el aviso original.

- IV. Los Proveedores de Servicios de Internet no estarán obligados a supervisar o monitorear sus sistemas o redes controladas u operadas por ellos o en su representación, para buscar activamente posibles violaciones al derecho de autor o los derechos conexos protegidos por esta Ley y que ocurran en línea.

En atención a lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los Proveedores de Servicios de Internet podrán realizar un monitoreo proactivo para la identificación de contenidos que atenten contra la dignidad humana, tengan por objeto anular o menoscabar derechos y libertades, así como aquellos que estimulen o hagan apología de la violencia o de algún delito.

- V. La imposibilidad de un Proveedor de Servicios de Internet para cumplir los requisitos previstos en este artículo por sí mismo no le genera responsabilidad por daños y perjuicios por violaciones a derecho de autor y derechos conexos protegidos por esta Ley.

Servicios de Infraestructura (e.g.: Alojamiento de sitios Web, Servicios en Nube, CDNs, IXPs, servicios DNS)

¿Cómo se regula esta temática?

Regulación muy vaga. Requerimientos de localización de datos en la nube en la normatividad de gobierno electrónico (difusa). Se está legislando en la actualidad (iniciativas en proceso) para cobrar impuestos a las "plataformas" de contenido y para obligar a los servicios audiovisuales en Internet a llevar un mínimo de 30% de contenido de origen nacional mexicano. IXPs establecidos, originalmente por mandato de ley o de la entonces Agenda Digital. DNS hasta ahora no regulado pero hay intentos de intervención desde el IFT, incluyendo mandatos sobre direcciones IPv6 para WISPs.

¿Bajo que circunstancias y con qué fundamentos legales son responsables los intermediarios?

La cláusula de colaboración con las autoridades los puede hacer corresponsables. Legislación emergente los llevaría a corresponsabilidad en delitos contra la propiedad intelectual y contra la reputación, bajo guisa de "fake news".

Proveedores de Aplicaciones y Contenidos (e.g.: Redes Sociales, Sitios Web, blogs)

¿Cómo se regula esta temática?

En la legislación de propiedad intelectual y en la de prensa, principalmente, así como la de delito cibernético.

¿Bajo que circunstancias y con qué fundamentos legales son responsables los intermediarios?

Misma respuesta que anterior.

2) Por favor seleccione una o más opciones, en caso que los intermediarios sean responsables por incumplir en tomar acciones luego que ellos hayan sido notificados de una actividad nociva/ilegal cometida por sus usuarios.

- (X) No responder a una notificación recibida de cualquier persona.
- (X) No responder a una notificación recibida de una parte interesada.
- (X) No responder a una notificación recibida de una autoridad administrativa (no judicial).
- (X) No responder a una notificación recibida mediante Orden Judicial.

En caso de haber respondido más de una opción, por favor explique su respuesta.

La autoridad que puede dar órdenes a los intermediarios no está bien especificada en la legislación y puede ser casi cualquiera.

3) Tomando en cuenta la anterior respuesta (#2),

a) ¿Cuánto tiempo tienen los Intermediarios para realizar alguna acción después de haber sido notificados en cualquiera caso?

Típicamente 90 días.

La nueva norma del Derecho de Autor dice de manera expedita pero no se establece con claridad un plazo, es probable que en el reglamento sea más claro.

b) ¿La ley confiere diferentes estatus a diferentes tipos de actividades ilegales (por ejemplo: pornografía infantil o cualquier otro tipo de abuso, porno venganza, terrorismo, infracción de derechos de autor)?

Sí, están reguladas por sus leyes respectivas. En particular para porno venganza existe la "Ley Olimpia" en la mayoría de los estados de la república. Téngase en cuenta que delitos del orden común como éste, fraude, etc. están bajo jurisdicción de leyes estatales por ser del orden común.

4) ¿Sabe cuáles de los intermediarios internacionales tiene oficinas en su país? Y para aquellos que sólo tienen oficinas fuera de su país, ¿hay algún medio eficaz para hacerlos cumplir la regulación local?

Google (Alphabet), Facebook, Amazon, IBM, Microsoft, Apple, Netflix, Twitter, y muchos más tienen presencia local. Se ha aplicado jurisdicción nacional sobre algunos de ellos después de litigios en los que reclamaron que no era procedente; diversas autoridades como la de protección de datos han desmentido la tesis de que sólo son oficinas de ventas y no responsables del tratamiento de datos.

República Dominicana

César Moliné

cmoline@gmail.com

(contribución de ISOC Rep. Dominicana)

1) ¿Los intermediarios son responsables por las actividades en línea, desarrolladas por los usuarios?

Servicio de Acceso a Internet (e.g.: Proveedores de Servicios de Internet fija o móvil)

¿Cómo se regula esta temática?

El Capítulo XV del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (DR-CAFTA) dedica su artículo 27 a las limitaciones de la responsabilidad de los proveedores de servicios de transmisión, enrutamiento o conexión para comunicaciones en línea respecto de las infracciones contra el derecho de autor en el entorno digital, en específico, respecto de aquellos actos “que no estén en su control, ni hayan sido iniciados o dirigidos por ellos, y que ocurran a través de sistemas o redes controladas u operadas por ellos, o en su representación” (art. 27.b).

¿Bajo que circunstancias y con qué fundamentos legales son responsables los intermediarios?

Esas exenciones de la obligación de reparar los daños causados por la violación al derecho de autor se reducen a cuatro actividades (art. 27.b.i) –comúnmente denominadas safe harbors– y se aplican “solo en el caso de que el proveedor de servicios no inicie la cadena de transmisión del material, y no seleccione el material o sus destinatarios” (art. 27.b.ii). Estas disposiciones, no han sido traspuestas en la Ley No. 65-00 por la Ley No. 424-06, del 20 de noviembre de 2006, pero sin embargo, rigen internamente por mandato del Art. 26.2 de la Constitución de la República. Sin embargo, en la práctica y debido al desconocimiento del alcance del Tratado, se han dado casos en los cuales los tribunales han considerado que por el mero hecho de una empresa ser patrocinador de un sitio web donde se incluyó un material que violaba derechos de autor el tribunal responsabilizó a dicha empresa no solo por dicha violación, sino por el solo hecho de haber propiciado y financiado el ilícito a través de su patrocinio económico (ver Corte de Apelación del Distrito Nacional, Cámara Civil y Comercial, Primera Sala, sentencia No. 162-13, expediente No. 026-02-2011-01266, de fecha 28/02/2013).

Servicios de Infraestructura (e.g.: Alojamiento de sitios Web, Servicios en Nube, CDNs, IXPs, servicios DNS)

¿Cómo se regula esta temática?

Ver la respuesta a la pregunta 1 y 2

¿Bajo que circunstancias y con qué fundamentos legales son responsables los intermediarios?

Ver la respuesta a la pregunta 1 y 2

Proveedores de Aplicaciones y Contenidos (e.g.: Redes Sociales, Sitios Web, blogs)

¿Cómo se regula esta temática?

Ver la respuesta a la pregunta 1 y 2

¿Bajo que circunstancias y con qué fundamentos legales son responsables los intermediarios?

Ver la respuesta a la pregunta 1 y 2

2) Por favor seleccione una o más opciones, en caso que los intermediarios sean responsables por incumplir en tomar acciones luego que ellos hayan sido notificados de una actividad nociva/ilegal cometida por sus usuarios.

- No responder a una notificación recibida de cualquier persona.
- No responder a una notificación recibida de una parte interesada.
- No responder a una notificación recibida de una autoridad administrativa (no judicial).
- No responder a una notificación recibida mediante Orden Judicial.

3) Tomando en cuenta la anterior respuesta (#2),

a) ¿Cuánto tiempo tienen los Intermediarios para realizar alguna acción después de haber sido notificados en cualquiera caso?

No hay información disponible sobre esto

b) ¿La ley confiere diferentes estatus a diferentes tipos de actividades ilegales (por ejemplo: pornografía infantil o cualquier otro tipo de abuso, porno venganza, terrorismo, infracción de derechos de autor)?

No hay información disponible sobre esto

4) ¿Sabe cuáles de los intermediarios internacionales tiene oficinas en su país? Y para aquellos que sólo tienen oficinas fuera de su país, ¿hay algún medio eficaz para hacerlos cumplir la regulación local?

Actualmente solo Microsoft cuenta con oficinas en el país. Un método que se puede aplicar para solucionar la problemática de los proveedores extranjeros es a través del Principio de Territorialidad configurado en nuestra ley de ciberdelincuencia, donde la misma se aplica en todo el territorio de la República Dominicana, a toda persona física o moral, nacional o extranjera, que cometa un hecho sancionado por sus disposiciones, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el sujeto activo origina u ordena la acción delictiva dentro del territorio nacional;
- b) Cuando el sujeto activo origina u ordena la acción delictiva desde el extranjero, produciendo efectos en el territorio dominicano;
- c) Cuando el origen o los efectos de la acción se produzcan en el extranjero, utilizando medios que se encuentran en el territorio nacional; y finalmente,
- d) Cuando se caracterice cualquier tipo de complicidad desde el territorio dominicano.

Venezuela

Viviana Da Silva

dasilva.viviana25@gmail.com

(contribución de ISOC Venezuela)

1) ¿Los intermediarios son responsables por las actividades en línea, desarrolladas por los usuarios?

Servicio de Acceso a Internet (e.g.: Proveedores de Servicios de Internet fija o móvil)

¿Cómo se regula esta temática?

El servicio de acceso a internet esta regulado en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones como ley especial, además de los derechos generales establecidos en la Constitución y aspectos de protección al consumidor establecidos en la Ley Orgánica de Precios Justos. (acentos no disponibles)

¿Bajo que circunstancias y con qué fundamentos legales son responsables los intermediarios?

No existe disposición directa sobre este punto. No obstante, la Ley Orgánica de Precios Justos establece ciertas condiciones de responsabilidad en la que pueden incluirse a los intermediarios (por ejemplo: medios publicitarios)

Servicios de Infraestructura (e.g.: Alojamiento de sitios Web, Servicios en Nube, CDNs, IXPs, servicios DNS)

¿Cómo se regula esta temática?

No existe disposición alguna sobre este punto.

¿Bajo que circunstancias y con qué fundamentos legales son responsables los intermediarios?

No existe disposición directa sobre este punto. No obstante, los intermediarios pueden ser responsables en casos de defensa al consumidor de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Precios Justos. (acentos no disponibles)

Proveedores de Aplicaciones y Contenidos (e.g.: Redes Sociales, Sitios Web, blogs)

¿Cómo se regula esta temática?

No existe disposición directa sobre este punto. No obstante, los intermediarios pueden ser responsables en casos de defensa al consumidor de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Precios Justos. Además, los intermediarios son responsables por el contenido de sus comunicaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. (acentos no disponibles)

¿Bajo que circunstancias y con qué fundamentos legales son responsables los intermediarios?

No existe disposición directa sobre este punto. No obstante, los intermediarios pueden ser responsables en casos

de defensa al consumidor de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Precios Justos. Además, los intermediarios son responsables por el contenido de sus comunicaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. (acentos no disponibles)

2) Por favor seleccione una o más opciones, en caso que los intermediarios sean responsables por incumplir en tomar acciones luego que ellos hayan sido notificados de una actividad nociva/ilegal cometida por sus usuarios.

- No responder a una notificación recibida de cualquier persona.
- No responder a una notificación recibida de una parte interesada.
- No responder a una notificación recibida de una autoridad administrativa (no judicial).
- No responder a una notificación recibida mediante Orden Judicial.

En caso de haber respondido más de una opción, por favor explique su respuesta.

Toda persona jurídica es responsable de accionar en caso que sea requerido por una autoridad administrativa de acuerdo a lo establecido a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Además, como criterio general, existe la responsabilidad sobre el hecho ilícito establecida en el Código Civil (art. 1185)

3) Tomando en cuenta la anterior respuesta (#2),

a) ¿Cuánto tiempo tienen los Intermediarios para realizar alguna acción después de haber sido notificados en cualquiera caso?

No hay disposición específica sobre este punto.

b) ¿La ley confiere diferentes estatus a diferentes tipos de actividades ilegales (por ejemplo: pornografía infantil o cualquier otro tipo de abuso, porno venganza, terrorismo, infracción de derechos de autor)?

No hay disposición específica respecto a la responsabilidad de los intermediarios. Como criterio general se consideran las disposiciones previstas en el Código Penal.

4) ¿Sabe cuáles de los intermediarios internacionales tiene oficinas en su país? Y para aquellos que sólo tienen oficinas fuera de su país, ¿hay algún medio eficaz para hacerlos cumplir la regulación local?

No tengo conocimiento de este aspecto.

Suggested Next Steps

The exercise described above shall be considered a first (and additional) step in the direction of involving our community more and more in activities to promote and defend the importance of intermediary liability for the Internet Way of Networking.

Besides the rough information captured in each individual country profile presented above, the list of community members that took the time and made an effort to respond to our call for participation (bearing in mind only those who provided partial & complete answers to the survey) represents a valuable group of country/chapter-level points-of-contact that can be further trained, consulted and mobilized for policy and engagement as well as advocacy activities of all sorts.

In order to achieve those goals, a suggested way forward might involve the formation of country/chapter-level specialized working groups to:

- (a) review and expand the information comprised in individual country profiles generated during the first iteration of this exercise;
- (b) receive additional training and work among themselves to inspire and collaborate with other chapters in the region; and
- (c) be invited to develop additional activities and resources around the topic of intermediary liability in Q3 and Q4.

An additional step to be taken can involve the replication of the process described above in other regions as a way of identifying other individuals and groups that can help the Internet Society increase its amount of information and knowledge about intermediary liability all over the World (leveraging our community to serve a valuable source of input to our activities vis-à-vis the World Intermediary Liability Map).

Sugerencias para los próximos pasos

El ejercicio descrito anteriormente se debe considerarse un primer (y adicional) paso en la dirección de involucrar cada vez más a nuestra comunidad en actividades para promover y defender la importancia de la responsabilidad de los intermediarios para "la forma de creación de redes de Internet".

Además de la información resumida que se ha recogido en cada perfil de país presentado anteriormente, la lista de miembros de la comunidad que se tomaron el tiempo y se esforzaron por responder a nuestro llamado a la participación (teniendo en cuenta sólo a los que respondieron parcial y completamente a la encuesta) representa un valioso grupo de personas a nivel de país/capítulo que pueden ser capacitadas, consultadas y movilizadas para participar en desarrollo de políticas y actividades de promoción y advocacy de todo tipo.

A fin de alcanzar esos objetivos, una forma sugerida de avanzar podría consistir en la formación de grupos de trabajo especializados a nivel de país/capítulo para:

- (a) revisar y ampliar la información contenida en los perfiles de países individuales generados durante la primera iteración de este ejercicio;
- (b) recibir capacitación adicional y trabajar entre ellos para inspirar y colaborar con otros capítulos de la región; y
- (c) ser invitados a desarrollar actividades y recursos adicionales en torno al tema de la responsabilidad de los intermediarios en los trimestres 3 y 4.

Un paso adicional también puede consistir en la réplica del proceso descrito anteriormente en otras regiones como una forma de identificar a otras personas y grupos que puedan ayudar a la Internet Society a incrementar su acervo de información y conocimiento sobre la responsabilidad de los intermediarios en todo el mundo (aprovechando nuestra comunidad para que sirva de valiosa fuente de información para nuestras actividades en relación con el Mapa Mundial de la Responsabilidad de los Intermediarios).

ANNEX I - Full Questionnaire (English)

The topic of "intermediary liability" involves the following basic question: "should Internet intermediaries be liable for content posted or for actions performed by third parties, i.e. their users?" Over the last 10 or 15 years, that question oriented different policy and regulatory solutions all over the world. Some of those developments are very well-known to the Internet Society Community: the US Communications Decency Act (Section 230) and the Brazilian "Internet Bill of Rights" (Marco Civil). In a larger part of the World, where specialized regimes on intermediary liability do not exist, the matter is generally covered by general liability regimes such as Tort Law, Consumer Protection Law, Child Online Protection norms, etc.

In general, these are the high-level definitions commonly applicable to Internet Intermediaries:

- Internet Access Service (Internet Service Providers): involved with how we connect.
- Infrastructure Service (web hosting, cloud services): involved with how we build and sustain the Internet.
- Application and Content Providers (Social Media, Web sites): involved with how we communicate, share and innovate.

Our intention with this questionnaire is to map intermediary liability regimes that exist in the LAC region. For that, we ask the support of the Internet Society Community in the region to help us with this crowdsourcing exercise by providing an up-to-date snapshot of the applicable frameworks in their respective jurisdictions. This initiative aims at informing our activities to promote and defend the notion that intermediary liability has been positive for the Internet Way of Networking.

We kindly ask individual chapters to rely on members with technical, policy and legal backgrounds to form small task-forces to study the topic and provide a response by 30/05/2020.

1) Are intermediaries liable for online activities developed by users?

- ***Internet Access Service (Fixed or mobile Internet Service Providers)***
 - How the issue is regulated?
 - On which circumstances and on what legal grounds the intermediary is liable?
- ***Infrastructure Service (web hosting, cloud services, CDNs, IXPs, DNS services)***
 - How the issue is regulated?
 - On which circumstances and on what legal grounds the intermediary is liable?
- ***Application and Content Providers (Social Media, Web sites, blogs)***
 - How the issue is regulated?
 - On which circumstances and on what legal grounds the intermediary is liable?

2) Please select one or more options, in case intermediaries are liable for failing to take action after they are notified of a wrongful/illicit activity committed by users.

- Failure to respond to a notification received from anyone.
- Failure to respond to a notification received from an interested party.
- Failure to respond to a notification received from an administrative (non-judiciary) authority.

() Failure to respond to a notification received from a judicial order.

In case you selected more than one of the alternatives above, please explain your response.

3) Bearing in mind your response in #2 above,

a) How much time do intermediaries have to take action after they are notified in any case?

b) Does the law confer different statuses to different sorts of illicit activities (e.g.: child pornography or any other kind of abuse, revenge porn, terrorism, copyright infringement)?

4) Do you know which of international intermediaries have offices in your country? And for those that only have offices outside your country, is there any effective mean to make them comply with the local regulation?

ANNEX II - Cuestionario completo (Spanish)

El tema de la "responsabilidad del intermediario" implica la siguiente pregunta básica: "¿Los intermediarios de Internet, deben ser responsables del contenido publicado o de las acciones realizadas por terceros, es decir, sus usuarios?" En los últimos 10 ó 15 años, esa pregunta orientó diferentes políticas y soluciones regulatorias en todo el mundo. Algunos de esos desarrollos son muy conocidos por la comunidad de Internet Society: la Ley de Decencia en las Comunicaciones de los Estados Unidos (Sección 230) y la "Declaración de Derechos de Internet" del Brasil (Marco Civil). En gran parte del mundo, donde no existen regímenes especializados de responsabilidad de los intermediarios, la temática suele abordarse por regímenes de responsabilidad generales como el código civil, la ley de protección del consumidor, las normas de protección de los niños en línea, etc.

En general, estas son las definiciones de alto nivel que se aplican comúnmente a los intermediarios de Internet:

- Servicio de Acceso a Internet (e.g.: Proveedores de Servicios de Internet fija o móvil): involucrados en la forma en que nos conectamos.
- Servicios de Infraestructura (e.g.: Alojamiento de sitios Web, Servicios en Nube, CDNs, IXPs, servicios DNS) : involucrados en la forma en que construimos y mantenemos la Internet.
- Proveedores de Aplicaciones y Contenidos (e.g.: Redes Sociales, Sitios Web, blogs): implicadas en la forma en que nos comunicamos, compartimos e innovamos.

Nuestra intención con este cuestionario es trazar un mapa de los regímenes de responsabilidad de los intermediarios que existen en la región de América Latina y el Caribe. Para ello, solicitamos el apoyo de la comunidad de la Internet Society en la región para que nos ayude en este ejercicio de indagación social, proporcionando una fotografía actualizada de los marcos aplicables en sus respectivas jurisdicciones. Esta iniciativa tiene por objeto informar nuestras actividades para promover y sustentar la idea respecto a que la responsabilidad de los intermediarios ha sido positiva en la manera de interconectarnos en Internet.

Pedimos a los distintos capítulos que se apoyen en miembros con formación técnica, normativa y jurídica, para formar pequeños grupos de trabajo que estudien el tema y den una respuesta antes del 30/05/2020.

1) ¿Los intermediarios son responsables por las actividades en línea, desarrolladas por los usuarios?

- **Servicio de Acceso a Internet (e.g.: Proveedores de Servicios de Internet fija o móvil)**
 - ¿Cómo se regula esta temática?
 - ¿Bajo que circunstancias y con qué fundamentos legales son responsables los intermediarios?
- **Servicios de Infraestructura (e.g.: Alojamiento de sitios Web, Servicios en Nube, CDNs, IXPs, servicios DNS)**
 - ¿Cómo se regula esta temática?
 - ¿Bajo que circunstancias y con qué fundamentos legales son responsables los intermediarios?
- **Proveedores de Aplicaciones y Contenidos (e.g.: Redes Sociales, Sitios Web, blogs)**
 - ¿Cómo se regula esta temática?
 - ¿Bajo que circunstancias y con qué fundamentos legales son responsables los intermediarios?

2) Por favor seleccione una o más opciones, en caso que los intermediarios sean responsables por incumplir en tomar acciones luego que ellos hayan sido notificados de una actividad nociva/ilegal cometida por sus usuarios.

() No responder a una notificación recibida de cualquier persona.

- () No responder a una notificación recibida de una parte interesada.
- () No responder a una notificación recibida de una autoridad administrativa (no judicial).
- () No responder a una notificación recibida mediante Orden Judicial.

- *En caso de haber respondido más de una opción, por favor explique su respuesta.*

3) Tomando en cuenta la anterior respuesta (#2),

a) ¿Cuánto tiempo tienen los Intermediarios para realizar alguna acción después de haber sido notificados en cualquiera caso?

b) ¿La ley confiere diferentes estatus a diferentes tipos de actividades ilegales (por ejemplo: pornografía infantil o cualquier otro tipo de abuso, porno venganza, terrorismo, infracción de derechos de autor)?

4) ¿Sabe cuáles de los intermediarios internacionales tiene oficinas en su país? Y para aquellos que sólo tienen oficinas fuera de su país, ¿hay algún medio eficaz para hacerlos cumplir la regulación local?